

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-05-145

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de mayo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, determina los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, siendo los siguientes: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...)”*;
- Que**, el artículo 6.1 de la norma ibidem, determina los deberes de las y los profesores e investigadores, siendo los siguientes: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 151 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)”*;
- Que**, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina lo siguiente: *“Recurso de impugnación. - Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.”*;
- Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;

Que, el artículo 82 del Reglamento Interno de carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-040, señala lo siguiente: *“Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaría del Comité y no tendrá voto.*

Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Evaluación Integral, las siguientes:

- a. Definir los instrumentos para la evaluación en concordancia con los objetivos institucionales y la normativa aplicable vigente.*
- b. Revisar periódicamente los instrumentos para la evaluación de acuerdo con los objetivos institucionales y a la normativa aplicable vigente.*
- c. Notificar el calendario de evaluación integral al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, y los demás procesos que consideren pertinentes para el proceso de evaluación, asegurando su seguimiento y difusión.”;*

Que, el artículo 83 de la norma ibídem, señala lo siguiente: *“Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;*

Que, el artículo 86 de la norma ibidem, determina lo siguiente: *“Recurso de impugnación. - El personal académico y personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Politécnico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.*

El recurso de impugnación es procedente solo si el personal académico y personal de apoyo académico completó la etapa de autoevaluación e ingreso de entregables en las fechas establecidas en el calendario del proceso de evaluación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado a la Dirección de Talento Humano. (...);

Que, el artículo 24, literales k) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0213-2024, con fecha 01 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano, en la parte pertinente indica: *“Dando continuidad al proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico 2023, y cumpliendo con el Artículo 86 del REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO: " El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días desde la notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de las Comisiones Asesoras del Consejo Politécnico".*

Sírvase encontrar adjunto las impugnaciones resueltas por sus respectivas Comisiones de Evaluación. Así mismo, solicitamos que, por su intermedio, éstas sean aprobadas por el Consejo Politécnico.”;

Que, mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0500-2024, con fecha 08 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano, realiza un alcance al Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0213-2024, referente a solicitud de apelación del Ec. Carlos Iván Rivera Naranjo Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas a la Evaluación Integral 2023, en la parte medular indica: *“(..)Informo a ustedes que, la Comisión de Evaluación Integral procedió con la revisión de la impugnación solicitada en los componentes de Coevaluación Par y Directivo, obteniendo el siguiente resultado:*

POR ÁMBITOS

ÁMBITOS	Horas anuales	Auto	Coev. Pares	Coev. Directivos	Heteroevaluación	Calificación sobre 10 puntos	Ponderación por horas*	Calificación ponderada	Calificación ponderada
DOCENCIA	197.77	0.0/1.0	0.74/1.0	2.86/3.0	4.0/5.0	7.6	39.1%	2.97	6.62
GESTIÓN	308.0	0.0/2.0	NA	6.0/8.0	NA	6.0	60.9%	3.65	

El Ec. Carlos Iván Rivera Naranjo, realizó su Autoevaluación de forma manual en el documento que solicitó apelación a su Evaluación Integral y solicitó se considere sus calificaciones de este componente, alegando sus derechos constitucionales. De ser aprobada la calificación de Autoevaluación por los miembros del Consejo Politécnico la Evaluación Integral del referido profesor sería la siguiente:

ÁMBITOS	Horas anuales	Auto	Coev. Pares	Coev. Directivos	Heteroevaluación	Calificación sobre 10 puntos	Ponderación por horas*	Calificación ponderada	Calificación ponderada
DOCENCIA	197.77	1.0/1.0	0.74/1.0	2.86/3.0	4.0/5.0	8.6	39.1%	3.36	8.23
GESTIÓN	308.0	2.0/2.0	NA	6.0/8.0	NA	8.0	60.9%	4.87	

Lo antes expuesto, se recomienda que, en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio, se eleve al Consejo Politécnico para su aprobación. (...);

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 09 de mayo de 2024, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0213-2024, con fecha 01 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos; y, el Memorando Nro. UTH-MEM-0500-2024, con fecha 08 de mayo de 2024, mediante el cual realiza un alcance al Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0213-2024, referente a solicitud de apelación del Ec. Carlos Iván Rivera Naranjo, Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas a la Evaluación Integral 2023, dirigidos a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mismos que son expuestos ante el Pleno por la directora encargada de la Dirección de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales k) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe contenido en las Actas de Impugnaciones en el Ámbito de Docencia evaluados por pares y directivos, y en el Ámbito de Actividades de Vinculación y Dirección o Gestión Académica, emitidas por las Comisiones de Impugnaciones durante el proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico, 2023, de la impugnación ingresada de forma manual por Carlos Iván Rivera Naranjo, Mgtr., Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: CONOCER y APROBAR los resultados contenidos en las Actas de Impugnaciones emitidas por las Comisiones de Impugnaciones, en el Ámbito de Docencia evaluados por pares y directivos, y en el Ámbito de Actividades de Vinculación y Dirección o Gestión Académica, durante el proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico, 2023, con base en el Oficio Nro. ESPOL-UTH-OFC-0213-2024, con fecha 01 de mayo de 2024; y, Memorando Nro. UTH-MEM-0500-2024, con fecha 08 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

TERCERO: AGREGAR como parte integrante de la presente resolución los siguientes documentos:

- Acta de impugnación en el Ámbito de Docencia evaluados por pares y directivos.
- Acta de impugnación en el Ámbito de Actividades de Vinculación y Dirección o Gestión Académica.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Talento Humano, a fin de que gestione con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información (GTSI) el ingreso de las notas de autoevaluación del Econ. Carlos Iván Rivera Naranjo, Mgtr., en la plataforma de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico, de acuerdo con el Memorando Nro. UTH-MEM-0500-2024, con fecha 08 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS